

ORDENANZA N° 784/1978

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer normas referidas a la tenencia y vacunación de perros;

El Sr. Intendente Municipal de la Ciudad de Gálvez, el uso de las facultades conferidas, sanciona y promulga la siguiente

ORDENANZA

ART.1º)-DECLÁRESE obligatoria la vacunación de perros y gatos que se encuentren en esta Municipalidad.-----

ART.2º)-Será obligatorio el sacrificio de todo animal rabioso desde el momento que el diagnóstico no ofrezca duda.-----

ART.3º)-Todo animal carnívoro que haya estado en contacto con un animal rabioso, será sacrificado inmediatamente, siempre y cuando el mismo no hubiese mordido a alguna persona, en este caso se someterá a una observación de diéz (10) días siendo sacrificado al terminar el plazo.-----

ART.4º)-Los animales hervívoros que hayan sido mordidos ó estado en contacto con un animal rabioso o sospechoso de estarlo, serán también sacrificados, salvo que su propietario acepte que sean puestos en observación durante tres (3) meses a cargo de médico veterinario. Los gastos que demande este aislamiento u observación, según se aconseje, serán por cuenta del propietario del o de los animales.-----

ART.5º)- Cuando un animal doméstico hubiere mordido o producido una lesión a otra persona o animal, su dueño será obligado a permitir la observación en su domicilio ó a conducirlo al lugar que determine para su observación esta Municipalidad. Si dentro de las 24 Hs. recibida la intimación, no cumple con lo solicitado será pasible a una multa de DIEZ MIL PESOS (\$10.000). Asimismo esta Municipalidad queda facultada para solicitar el apoyo policial si lo necesitasen.-----

DE LOS PERROS EN LA VIA PUBLICA

ART.6º)- Los perros que circulen por la vía pública y sitios públicos, deberán llevar bosal, collar, correa y ser conducidos por personas responsables.- En caso de disponer esta Municipalidad el patentamiento de perros, para lo cual queda facultada, el can deberá llevar en su collar la chapa patente que acredite estarlo.-----

ART.7º)-El incumplimiento del art. anterior, será penado por una multa de CINCO MIL PESOS (\$5.000).-----

ART.8º)- Todo perro que fuese detenido por encontrarse en la vía pública o sitio público, podrá ser sacrificado o entregado a su dueño, siempre que el mismo cumpla el requisito del art. anterior.-----

**H° Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE GALVEZ
Dpto. San Jerónimo (Sta. Fé)**

ART.9°)-PROHÍBASE el libre circular de perros o la tenencia de los mismos en casas de concurrencia habitual de personas, como hoteles, casas de comidas, fábricas, talleres, escuelas, hospitales, sanatorios, casa de departamentos o con patio en común, mercados, carnicerías, mataderos, etc.- La prohibición que establece este artículo, no regirá para las horas de la noche, para establecimientos industriales, comerciales o depósitos en general.-----

ART.10°)-La infracciones a la presente Ordenanza, serán pasibles a multas que oscilarán desde TRES MIL PESOS (\$3.000) hasta VEINTE MIL PESOS (\$20.000).-----

ART.11°)-Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, Archívese.-----

SALA DE SESIONES, 17 DE MAYO DE 1978.-